

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de Fomento.

Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey de una comunicacion del Ministerio del digno cargo de V. E., en la que se hace presente la necesidad de dictar reglas á las que deban atenerse las Autoridades de Marina para considerar á los que lo pretendan como aspirantes á Pilotos; y visto el real decreto de 20 de Setiembre de 1850, y aplicando á la carrera de Náutica la libertad de enseñanza establecida para todas las demás del Estado, S. M. se ha servido resolver:

1.º Que son válidos, y como tales deben tenerlos las Autoridades de Marina, los certificados expedidos por las Escuelas de Náutica en que eran los estudios oficiales hasta la supresion de las mismas por cuenta del presupuesto general y que sigan sostenidas de fondos provinciales, municipales ó de fundaciones, siempre que en el certificado hagan constar que cuentan con igual número de Profesores y en idénticas condiciones que á la fecha de su supresion.

2.º En los institutos de segunda enseñanza de las capitales de provincia, en las que, ó en los pueblos que comprende su jurisdiccion, hubiere habido antes Escuela oficial de Náutica y no existiera actualmente, se formará un Tribunal en los meses de Junio y Setiembre, compuesto de los Profesores de Matemáticas, Geografía y Física y de un Profesor excedente Piloto, y si no le hubiere de un Piloto libre designado por el Director del Instituto, y ante este Tribunal se probarán los estudios á que se refiere el decreto citado de 20 de Setiembre de 1850, y espedirá los certificados oportunos.

3.º Las Autoridades de Marina en los Departamentos tendrán en cuenta que no es obligatorio cursar académicamente los estudios que comprende la carrera de Piloto; pero no admitirán certificados de Profesores de enseñanza privada,

ni reconocerán otra forma de acreditar estos conocimientos que las que por esta disposicion se establecen, en las que caben perfectamente los hombres de mar que han hecho privadamente los estudios del Piloto y quieren hacerlo valer en un exámen en las Escuelas de Náutica como alumnos libres, ó en los Institutos de segunda enseñanza.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde V. E. muchos años.

Madrid quince de Febrero de mil ochocientos setenta y uno. — Manuel Ruiz Zorrilla.

Sr. Ministro de Marina.

Direccion general de Instruccion pública.

Se halla vacante en el Instituto de Zaragoza la cátedra de Geografía é Historia, dotada con el sueldo anual de 2500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º del decreto de 4 de Julio último.

Lo que se anuncia al público, conforme á lo prevenido en el artículo 2.º de dicho decreto y en el 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, á fin de que los Catedráticos de la misma asignatura de los demás Institutos oficiales de la Nacion que deseen ser trasladados á ella, y los que estén comprendidos en el artículo 477 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 días, á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta.»

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en

propiedad y por oposicion otra de igual categoría y tengan el título de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á este centro directivo por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento ántes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Febrero de 1871. —El Director general, Juan Valera.

Se halla vacante en el Instituto de Gerona una cátedra de Latín y Castellano, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de 4 de Julio último.

Lo que se anuncia al público, conforme á lo prevenido en el art. 2.º de dicho decreto y en el 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, á fin de que los Catedráticos de la misma asignatura de los demás Institutos oficiales de la Nacion que deseen ser trasladados á ella, y los que estén comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 días, á contar desde la pu-

blicacion de este anuncio en la «Gaceta.»

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposicion otra de igual categoría, y tengan el título de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á este centro directivo por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento ántes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Febrero de 1871. El Director general, Juan Valera.

Administracion Económica de la provincia de Córdoba.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 14 del actual ha comunicado á esta Administracion la orden circular siguiente:

«Por Real Decreto fecha 4 del actual, publicado en la «Gaceta» del 5, se amplía el art. 22 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, relativa al modo de proceder para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda en la forma siguiente:

Si los vecinos se negaren á servir de testigos, el Comisionado ejecutor remitirá la papeleta al Alcalde del pueblo, haciéndolo constar por diligencia, y en su virtud podrá continuar los procedimientos.

Lo digo á V. S. para su noticia y demas efectos que correspondan.»

Lo que he dispuesto se inserte en el «Boletín oficial» de la provincia para conocimiento del público, comisionados y autoridades á quienes compete su observancia.

Córdoba 21 de Marzo de 1871.
—Fernando de Lora.— Es copia.

En cumplimiento del decreto de S. A. el Regente del Reino, fecha 5 de Junio de 1870 la Direccion general de propiedades y derechos del Estado ha dispuesto que se saque á pública subasta el arrendamiento de las salinas de Duernas y Jarales para la elaboración de sal en el presente año, bajo las bases y condiciones siguientes:

1.ª Se arrienda la fabricacion y explotacion de treinta mil quintales de sal en la salina de Duernas y nueve mil quintales en la de Jarales, cantidad que por término medio produjeron al Estado en el quinquenio de 1865 á 1869.

2.ª La subasta se celebrará simultáneamente en esta capital, en Montilla y Espejo para la de Duernas, y en esta capital y en Lucena para la de Jarales, precisamente el día 1.º de Abril de 1871 á las 12 del día en el despacho del Gefe de la Administracion económica y á la misma hora y día en las casas consistoriales de los pueblos citados.

3.ª Se verificará el acto en esta ciudad en el día y hora espresadas bajo la presidencia del Sr. Gefe de la Administracion económica y con asistencia del Gefe de la Intervencion Gefe de la seccion respectiva, oficial letrado y Notario de Hacienda; y á la misma hora y día en las casas consistoriales de los pueblos mencionados, ante los Alcaldes, síndico y Secretarios de los Ayuntamientos respectivos con asistencia del Administrador Subalterno del ramo donde lo hubiese.

4.ª El tipo de la subasta será de 22.500 pesetas para la de Duernas, y 6.500 pesetas para la de Jarales, á que asciende el importe de los 30.000 quintales de la primera y 9.000 de la segunda, rebajado el 25 por 100 por costes de fabricacion, acarreos, mermas, limpiezas y reparacion de fábricas.

5.ª Si el arrendatario hace producir mayor cantidad de sal, quedará esta á su favor, pero en

cambio, si la salina no produce el número de quintales que sirve de base para la subasta no tendrá derecho á indemnizacion alguna puesto que el contrato es á suerte y ventura.

6.ª El tiempo para la duracion del arriendo será hasta 31 de Diciembre del año actual.

7.ª Al arrendatario ó arrendatarios se le entregarán por la Administracion económica de la provincia los edificios, útiles de fabricacion y demás efectos en las salinas que necesite para la explotacion y sean de propiedad del Estado, exceptuándose el almaceo ó almacenes en que tenga la Direccion de Rentas existencias de sal y los demás útiles, efectos y edificios que deban ocuparse por los dependientes de dicho centro hasta la enagenacion de las mencionadas existencias.

8.ª La entrega al arrendatario de los edificios, útiles y demás efectos se hará por doble inventario, quedando un ejemplar en poder del arrendatario y el otro en el de el Gefe de la Administracion económica.

9.ª El arrendatario devolverá á la Hacienda á la terminacion de su contrato, todo lo que de ella haya recibido, en el mismo estado de uso en que se le entregó.

10.ª En garantía de los útiles y efectos que se le entreguen, prestará el arrendatario la correspondiente fianza en metálico, que se impondrá en la Caja de Depósitos para responder de los desperfectos y faltas que se observen. Terminado el contrato, y verificada la devolucion de los útiles y efectos, en el mismo estado de uso en que los recibió el arrendatario, entregará á este la fianza referida.

11.ª El pago del arriendo se hará en metálico en dos plazos adelantados, el 1.º al tiempo de hacerse la escritura del contrato, y el 2.º el día primero de Octubre del año actual.

12.ª La aprobacion de la subasta se prestará inmediatamente por el Jefe de la Administracion Económica, adjudicándose el remate al mejor postor, el cual podrá entrar en seguida en la explotacion de la salina, sin perjuicio todo de la aprobacion definitiva del contrato que se reserva la Direccion General de propiedades y derechos del Estado.

13.ª No se admitirá postura menor que el tipo fijado para la subasta.

14.ª La subasta se verificará por pliego cerrado, debiendo acompañar á su proposicion los licitadores la carta de pago de haber consignado en la Caja de Depósitos el

importe del 10 por 100 del tipo de arriendo sin cuyo requisito no se admitirá postura alguna.

15.ª Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá en el acto una nueva licitacion á la llana ó de viva voz, pero solo entre los autores de las proposiciones que hubiesen causado el empate; y si ninguno de ellos la mejorase se adjudicará el arriendo al que resulte favorecido por la suerte.

16.ª Aprobado que sea el remate interinamente por la Administracion Económica, se pondrá en posesion de la finca al arrendatario, el cual podrá entrar desde luego á explotarla, todo sin perjuicio de la aprobacion superior. Hasta que recaiga esta y se estienda, por lo tanto, la escritura de contrato, depositará el arrendatario en la Caja de Depósitos el importe del primer plazo del arriendo, que le será devuelto si la subasta no obtuviere la aprobacion definitiva.

17.ª Son de cuenta del rematante los gastos de la subasta y otorgamiento de la escritura, así como los de la saca de la primera copia.

18.ª Será de cuenta del arrendatario el pago de los contribuciones que graviten sobre las fincas durante el arriendo.

19.ª En el caso de que las salinas se vendiesen despues de arrendadas, el comprador estará obligado á respetar el contrato hasta su terminacion, segun previene la ley de 25 de Abril de mil ochocientos cincuenta y seis, sin que por ello tenga derecho á pedir indemnizacion alguna.

20.ª No se admitirá postura á ninguno que sea deudor al Tesoro público, por créditos ó plazos vendidos.

21.ª En el caso de que el arrendatario no cumpla la obligacion de pago en el término contratado, quedará sujeto á la accion que contra ellos intente la Administracion pública y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar, conforme á la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869.

22.ª Quedará tambien sujeto el arrendatario á las condiciones que sobre esta clase de servicios se hallan establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en la provincia, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego de condiciones.

23.ª La limpia y reparacion de la Fábrica, serán de cuenta del arrendatario, y por ello se le ha rebajado el 25 por 100 en el tipo fijado para la subasta.

24.ª Se admiten las proposiciones para cada una de las salinas ó comprendiendo las dos, en una sola proposicion, si al licitador le conviniesen ambas fincas.

Córdoba 21 de Marzo de 1871.
—Fernando de Lora.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... se obliga á llevar en arrendamiento hasta el 31 de Diciembre de 1871 la Fábrica y explotacion de sal de las salinas de Duernas ó de Jarales, bajo las bases y condiciones que se consignan en el anuncio inserto en el «Boletín oficial» del día... del mes actual en la cantidad de... por letra.
Marzo de 1871.

Núm. 1482.

Diputacion provincial de Málaga.

Administracion.—Bagages.

El día 1.º del mes de Mayo próximo venidero se verificará en los salones de esta Corporacion la subasta para el servicio de bagages de toda esta provincia durante el año económico de 1871 á 1872, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en estas oficinas.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 46.990 pesetas.

Para tomar parte en esta licitacion depositarán los interesados previamente en la caja de depósitos ó en la sucursal de la misma de esta provincia la cantidad de 4.699 pesetas como fianza provisional para responder del resultado del remate, cuya suma le será devuelta en el acto de terminarse, excepto á aquel en quien haya recaido la adjudicacion.

La subasta se verificará en esta Capital el día primero de Mayo próximo venidero á las dos de la tarde en el salon de sesiones de esta Corporacion, con asistencia del Secretario de la misma y del Notario de la Diputacion, quien redactará el acta correspondiente.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se entregarán al presidente de la subasta á la vista del público desde la hora de la una á las dos de la tarde del expresado día 1.º, anotándose en el sobre el objeto de la proposicion y el nombre del sugeto que la suscribe: estos pliegos los numerará el presidente por el orden que se les presenten despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta, y una vez entregados no podrán retirarse bajo ningun pretexto ni motivo.

Para que puedan ser admitidos estos pliegos ha de acompañar á los mismos el documento que acredite haberse consignado la fianza provisional.

Las proposiciones se arreglarán al siguiente

Modelo de proposicion.

D. N... N..., vecino de..., que reune cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, se obliga á desempeñar el servicio de bagages de la provincia de Málaga durante el año económico que principiará en 1.º de Julio de 1871 y terminará en 30 de Junio de 1872, con sujecion en un todo á las condiciones publicadas con fecha 18 de Marzo de este año, por la cantidad alzada de... (en letras) pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Málaga 18 de Marzo de 1871.—El Gobernador Presidente, Federico Villalba.—P. A. de la C. P.—El Secretario José G. de Cusley.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1485.

Alcaldia constitucional de Belméz.

D. José Pablo Rivera, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose concluido en borrador el amillaramiento de la riqueza pública de este pueblo correspondiente al año económico de 1871 al 72, queda espuesto al público por término de ocho dias para oír de agravios, durante los cuales estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y pasado dicho término no se oirá reclamacion alguna.

Belméz 17 de Marzo de 1871.—José Pablo Rivera.—José Romasanta y Alba, Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 1469.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Don Rafael Pineda Alba, Juez municipal del distrito de la izquierda é interino de primera instancia de esta ciudad por indisposicion del propietario.

Hago saber: que el dia quince de Abril próximo venidero de once á doce de la mañana en la Audiencia de este Juzgado se sacan á la venta en pública subasta por el tipo de ocho mil setecientas cincuenta y tres pesetas y cincuenta céntimos, no admitiéndose proposiciones que no cubran las dos

terceras partes de esta cantidad en que ha sido apreciada una casa, situada en la calle Corredera, de la ciudad de Montilla, número diez, propia de Doña Dolores Tinoco, vecina de la misma, cuya venta se hace para cubrir con su importe las responsabilidades que por dicha señora se adeudan en los autos ejecutivos que contra la misma se siguen por cobro de reales.

Dado en Córdoba á diez y seis de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.—Rafael Pineda Alba.—Por mandado de S. S., Sebastian Pedraza.

Núm. 1470.

Don Rafael Pineda y Alba, Juez municipal de esta capital en el distrito de la izquierda y su partido é interino de primera instancia.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez á D. Antonio San Morente, procurador del número de Cabra, para que en el término de treinta dias á contar desde el siete del corriente comparezca en este Juzgado para prestar declaracion y ofrecerle la causa que en el mismo se sigue contra Rafael Lucena Castro por robo que hizo á dicho señor; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á diez y seis de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.—Rafael Pineda Alba.—Por mandado de S. S., Sebastian Pedraza.

Núm. 1471.

Don Rafael Pineda y Alba, Juez municipal de esta capital en el distrito de la izquierda y su partido é interino de primera instancia.

Por el presente se cita y llama á las personas que se crean con derecho á una yegua cerrada, castaña clara, sin hierro, pequeña, descolada y con una potra negra; otra pelicana, lucera, de siete cuartas escasas, herrada en la nalga derecha con hierro de N., las cuales han sido encontradas en término de Villaviciosa; apercibido que de no comparecer en el término de treinta dias, contados desde el siete del corriente, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á diez y seis de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.—Rafael Pineda Alba.—Por mandado de S. S., Sebastian Pedraza.

Núm. 1489.

Don Rafael Pineda Alba, Juez municipal y encargado en el despacho del Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad, por enfermedad del propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza por único de término de quince dias á D. Antonio de Padua Reyna, para que dentro de ellos se presente en este Juzgado ó en la Escribania del infrascripto á oír la notificacion, citacion y emplazamiento de la sentencia dictada en primera instancia en la causa que contra él y otros se sigue por varios delitos, entre ellos el de juegos prohibidos, apercibido de que trascurrido dicho término sin haberse presentado le será hecha dicha notificacion, citacion y emplazamiento en los Estrados del Juzgado, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.—Rafael Pineda Alba.—De orden de S. S., José Sanchez Guerra.

Núm. 1479.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Don Felipe Uria, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo por este primer edicto y término de treinta dias á Antonio Priego Leon, que se dice ser vecino de esta capital, para que se presente en este Juzgado á prestar cierta declaracion en causa que en el mismo se sigue sobre hurto de varias prendas á Miguel Otero Córdoba, Corneta del Batallon de Cazadores de Santander; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.—Felipe Uria.—Por mandado de S. S., Antonio Ravé del Castillo.

Núm. 1475.

Juzgado de primera instancia de Posadas.

Don Juan Cabrera y Valero, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á José Martos Gimenez (a) el Molinero y Fran-

cisco Qairós (a) el Cambiado, vecinos del Rubio, á fin de que en el término de treinta dias, que principian á correr y contarse desde la insercion de este edicto en los *Boletines oficiales* de Córdoba y Sevilla, comparezcan en este Juzgado á disipar los cargos que les resultan en la presente causa; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, continuándose el proceso en su rebeldia; pues que así lo tengo acordado en causa contra los que resulten autores del hurto de cerdos hecho á Don Manuel Guerrero Chaparro, vecino de la Carlota.

Dado en Posadas á diez y seis de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.—Juan Cabrera.—El actuario, Diego Soldevilla Guerrero.

Núm. 1484.

Juzgado municipal del Carpio.

Don Joaquin Candan, Abogado de los Tribunales de la Nacion y Juez municipal de esta villa del Carpio.

Hago saber: que vacante por renuncia del que la desempeñaba la Secretaria de este Juzgado, se anuncia al público por medio del presente, á fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes en este dicho Juzgado y en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia, pasados los cuales se proveerá en quien corresponda.

Carpio quince de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.—Joaquin Candan.—Rafael Adame y Oshea, Secretario interino.

Núm. 1488.

Juzgado de primera instancia de Montilla.

Don Valentin de Santiago Fuentes, Juez de primera instancia de esta ciudad de Montilla, etc.

Hallándose vacante una plaza de procurador de las de este Juzgado, se hace saber esta circunstancia para que las personas á quienes interese solicitarla presenten en la Secretaria de este Juzgado sus solicitudes documentadas dentro del término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia y en las limitrofes de Sevilla, Málaga y Jaen.

Montilla doce de Marzo de mil

ochocientos setenta y uno.—Valentin de Santiago Fuentes.—Por mandado de S. S., Joaquin Rioboó.

Núm. 1476.

Juzgado de primera instancia de Cabra.

Don Melchor Manrique, Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fé: que en dicho Juzgado y por la Escribanía de mi cargo se ha sustanciado el incidente, en el cual ha recaído la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia.—En la villa de Cabra, á quince de Marzo de mil ochocientos setenta y uno, el Sr. Don Domingo Caracuel y Cámara, Juez de primera instancia de la misma, habiendo visto este incidente promovido por parte de Pedro Jurado Ramirez, de este domicilio, sobre que se le declare pobre para litigar con Don Juan José de Mora y Jurado, de la misma vecindad:

Resultando que deducida dicha pretension por el Procurador Don Antonio Morales Osuna, á nombre del Pedro Jurado, se ha sustanciado en legal forma el mencionado incidente:

Resultando que recibido á prueba el Jurado ha justificado que carece de bienes, que no ejerce industria alguna, profesion ni comercio, y que para su subsistencia no cuenta con otro medio que el producto eventual de su trabajo personal en el oficio de componer sombreros:

Resultando asimismo acreditado que el Jurado no aparece inscrito en el amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, ni en la Matrícula del subsidio industrial y de comercio del presente año económico:

Resultando que no habiendo comparecido el D. Juan José Mora á evacuar el traslado que á su tiempo se le conferia, fué declarado en rebeldia; y por consiguiente, se vienen entendiendo con los Estrados del Juzgado las notificaciones que le son respectivas:

Considerando que en atencion á lo que se deja espuesto el Pedro Jurado se encuentra comprendido en el número primero del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil; y por consecuencia, debe disfrutar de los beneficios que otorga el ciento ochenta y uno de la misma ley:

Vistos los citados artículos, el doscientos y mil ciento noventa de la repetida ley, S. S., por ante mi el Escribano dijo: Que debia declara-

rar y declaraba en clase de pobre por ahora á Pedro Jurado Ramirez, mandando que se le despache, ayude y defienda en tal concepto, sin exigírsele derechos y en la clase de papel correspondiente; publicándose esta sentencia en el *Boletín oficial* de esta provincia. Así lo pronunció, mandó y firmará dicho Señor Juez.—Doy fé.—Domingo Caracuel.—Melchor Manrique.

La sentencia inserta concuerda á la letra con su original á que me remito. Y para que pueda tener efecto su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia, segun lo mandado pongo el presente que firmo en Cabra á quince de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.—Melchor Manrique.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitida en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Carne de vaca, de 13 á 15 pesetas la arroba; y de 0'58 á 0'65 la libra, y á 1'47 el kilogramo.

Idem de carnero, á 0'73 pesetas la libra, y á 1'45 el kilogramo.

Idem de ternera, de 1 á 1'25 pesetas la libra, y de 2'17 á 2'71 el kilogramo.

Despojos de cerdo, á 10'50 la arroba; á 0'50 la libra, y á 1'08 el kilogramo.

Tocino añejo, de 24 á 25 pesetas la arroba; á 1'06 la libra, y á 2'30 el kilogramo.

Idem fresco, á 20 pesetas la arroba; á 0'87 la libra, y á 1'89 el kilogramo.

Jamon, de 22'50 á 28 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'50 la libra, y de 2'71 á 3'25 el kilogramo.

Pan de dos libras, de 0'41 á 0'47 pesetas, y de 0'44 á 0'50 el kilogramo.

Garbanzos, de 9 á 17'50 pesetas la arroba, de 0'46 á 0'71 la libra, y de 0'99 á 1'55 el kilogramo.

Judías, de 5'50 á 7 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo.

Arroz, de 5 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo.

Lentejas, á 6 pesetas la arroba; á 0'24 la libra, y á 0'52 el kilogramo.

Carbon vegetal, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba, y de 0'10 á 0'13 el kilogramo.

Idem mineral, á 1'12 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo.

Cok, á 0'78 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo.

Jabon, de 10 á 12'50 pesetas á arroba; de 0'48 á 0'59 la libra, y de 1'04 á 1'27 el kilogramo.

Patatas, de 1'37 á 1'81 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'10 la libra, y de 0'17 á 0'22 el kilogramo.

Aceite, de 14'50 á 14'75 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'59 la libra, y de 11'54 á 11'74 el decálitro.

Vino, de 7 á 8 pesetas la arroba; de 0'28 á 0'32 el cuartillo, y de 5'55 á 6'34 el decálitro.

Petróleo, á 0'36 pesetas el cuartillo, y á 7'14 el decálitro.

Trigo, de 15 á 16'50 pesetas la fanega, y de 27'15 á 29'87 el hectólitro.

Cebada, de 7'50 á 7'87 pesetas la fanega, y de 13'58 á 14'24 el hectólitro.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 19 de Marzo de 1871.—El Alcalde primero, Manuel Maria José de Galdo.

ANUNCIOS.

Ley electoral vigente.

Se halla de venta en la librería del DIARIO DE CÓRDOBA, calle de San Fernando, número 34.

Relaciones de haberes, invitaciones, recibos talonarios, papeletas de apremio y pliegos-estados impresos para la formacion del repartimiento vecinal para cubrir los déficits municipales. Se hallan de venta en la Imprenta del Diario de Córdoba.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por obligaciones de la primera enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del DIARIO DE CÓRDOBA, calle de San Fernando, 34.

Ley hipotecaria

decretada recientemente, su reglamento y arancel; todo anotado. Se vende á 10 rs. en rústica y 12 encuadernada en Madrid, librería de don L. Pablo Villaverde, Carretas 4, quien la remitirá franca, mandando su importe, y en Córdoba en la librería del DIARIO DE CÓRDOBA, calle de San Fernando núm. 34.

Crédito Comercial.

Los tenedores de acciones y residuos de esta Sociedad que quisieran venderlas, pasarán á casa de

Don Francisco Ruiz del Portal, calles Carreteras núm. 22.

El pago se hará en el acto y al precio de la plaza en Madrid.

A los estudiantes.

Los alumnos que deseen prepararse en poco tiempo para los exámenes de prueba de curso ó para el grado de Bachiller, pueden comprar los siguientes cuadernos en la Librería del DIARIO DE CÓRDOBA, calle de San Fernando núm. 34.

Latin y Castellano, su precio 5 reales.

Geografía, 2'50 id.

Historia universal, 3'50 id.

Historia de España, 4 id.

Retorica y poética, 3 id.

Psicología, lógica y ética, 3 id.

Aritmética y Algebra, 4 id.

Geometria y Trigonometria, 3 id.

Fisiologia é higiene, 4 id.

Historia natural, 4 id.

Cuantos alumnos se han preparado por estos cuadernos para sus exámenes y grados, tanto en Madrid como en provincias, han hecho unos ejercicios brillantes por la seguridad y aplomo de las respuestas y por la claridad y precision de las doctrinas.

Libramientos, Cartas de pago y Cargaremes municipales y de Pósitos. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Certificados de defuncion

Para los asientos del Registro civil, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley. Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CÓRDOBA.

Estados para la formacion del amillaramiento y repartimiento de contribuciones. Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CÓRDOBA.

PLIEGOS

de repartimiento de impuesto personal. Se hallan de venta en el despacho de este periódico,

Imprenta del DIARIO DE CÓRDOBA.